



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Febrero diecisiete de dos mil veintiuno

En la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **LEONARDO FABIO FONTALVO DIAZ**, contra **CONSTRUCCIONES EMA S.A.S, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y CONSORCIO ROBLEDO 2018**, se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 8 DE FEBRERO de 2021, se ordenó devolver al interesado la demanda ordinaria laboral, a fin de que la adecuara conforme a las exigencias legales, y se le concedió un término de cinco días para tal efecto, so pena del rechazo de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 25 del C.P.T. y la S.S. en el cual se le exigió:

- 1) Aportará la reclamación administrativa, realizada ante MUNICIPIO DE MEDELLÍN, de conformidad con el art. 6 del C de P. Laboral, mod Ley 712 de 2001, art. 4.
- 2) Organizará las pretensiones de la demanda, dado que hay unas repetidas, como la 1 y 2 y la 3 y 6.
- 3) Indicará cuales son las empresas que conforman el CONSORCIO ROBLEDO 2018, puesto que los consorcios tienen la imposibilidad de comparecer a un proceso judicial en nombre de la agrupación por la carencia de personalidad jurídica. Por lo cual, se deberá demandar a cada una de las empresas que lo conforman. (Art. 7 ley 80 de 1993 y sentencia T-512/2007).

- 4) Allegará los certificados de existencia y representación legal de todas y cada una de las empresas que conforman el CONSORCIO ROBLEDO 2018, de conformidad con el art. 31 num 4 del C. de Procedimiento Laboral.
- 5) Relacionará los documentos que fueron aportados con la demanda y que no aparecen en el acápite documental, esto es los folios 46, 47, 50 y 51.
- 6) Deberá indicar el canal digital donde debe ser notificadas las empresas que conforman el CONSORCIO ROBLEADO 2018 e igualmente del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aplicable en materia laboral.
- 7) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a todos y cada uno de los demandados, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 8) Aportará el correo electrónico de la abogada sustituta.

La parte actora dentro del término, no cumplió con el requisito. Por lo que desatendidos los presupuestos de forma de la demanda del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es pertinente rechazarla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Bello,

R E S U E L V E:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral propuesta por **LEONARDO FABIO FONTALVO DIAZ**, contra **CONSTRUCCIONES EMA S.A.S, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y**

CONSORCIO ROBLEDO 2018., conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO - Archivar las presentes diligencias, ordenándose la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 024** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 18 de Febrero de 2021

Secretaria